



**AYUNTAMIENTO  
DE  
BETANCURIA  
FUERTEVENTURA**

C/ Amador Rodríguez  
Código Postal 35637

REL.: 01350075

RFº. MRMP

## **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

### **CAPITULO I**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

##### **Art.1º-**

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Betancuria - en su calidad de Administración Pública de carácter territorial - en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, arts. 101 a 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del art. 60.2 de la última norma mencionada.

### **CAPITULO II**

#### **HECHO IMPONIBLE**

##### **Art.2º-**

1. El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro de este término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a las que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
  - a) Las obras de construcción de edificios e instalaciones de toda clase de nueva planta.
  - b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de cualquier clase existentes.
  - c) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de toda clase existentes.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
BETANCURIA  
FUERTEVENTURA**

C/ Amador Rodríguez  
Código Postal 35637

REL.: 01350075

RP. MRMP

- d) Las obras que modifiquen el aspecto exterior de los edificios e instalaciones de toda clase existentes.
  - e) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
  - f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el artículo 136 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
  - g) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras por efectuar en un Proyecto de Urbanización o Edificación aprobado o autorizado.
  - h) La demolición de las construcciones, totales o parciales, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
  - i) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o a cualquier otro uso a que esté destinado el subsuelo.
  - j) Alineaciones y rasantes.
  - k) Obras de fontanería y alcantarillado.
  - l) Obras en cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos.
  - m) Las obras de instalación de servicios públicos o su modificación y ampliación cuando el emplazamiento esté en terrenos de dominio público local.
  - n) Las obras de cerramientos de los solares o de los terrenos y de los vallados y los andamios de precaución.
  - o) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de toda clase de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea el emplazamiento.
  - p) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes de las vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
3. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
BETANCURIA  
FUERTEVENTURA**

C/ Amador Rodríguez  
Código Postal 35637

REL.: 01350075

RFº. MRMP

### **CAPITULO III**

## **SUJETOS PASIVOS**

#### **Art.3º-**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.
3. Los contribuyentes a que se refieren los apartados anteriores quedan solidariamente obligados en los términos establecidos por el artículo 34 de la Ley General Tributaria.

### **CAPITULO IV**

## **BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO**

#### **Art.4º-**

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
BETANCURIA  
FUERTEVENTURA**

C/ Amador Rodríguez  
Código Postal 35637

REL.: 01350075

RFº. MRMP

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 103.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento fija el tipo de gravamen en el 2,4 por 100.
4. Estarán exentos del pago del impuesto regulado en esta ordenanza, los propietarios de las siguientes obras o instalaciones:
  - a) Obras de rehabilitación.
  - b) Viviendas de primera necesidad social. *Modificada*
  - c) Obras e instalaciones agrarias y ganaderas.
5. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**CAPITULO V  
GESTIÓN**

**Art.5º-**

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:
  - a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
  - b) Cuando la Ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que la misma establezca al efecto.
2. El pago deberá efectuarse previamente a la retirada de la licencia concedida y, en todo caso, dentro del plazo legalmente establecido, contando a partir del momento en que le haya sido notificada conjuntamente con la de la concesión de dicha licencia.
3. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
BETANCURIA  
FUERTEVENTURA**

C/ Amador Rodríguez  
Código Postal 35637

REL.: 01350075

RFº. MRMP

## **CAPITULO VI**

### **CADUCIDAD**

#### **Art. 6º-**

La licencia de obra caducará, de acuerdo con la normativa vigente, si en el plazo de seis meses desde la notificación no es retirada. Dicha caducidad operará igualmente en el supuesto de que la actividad edificadora quedara paralizada durante seis meses o por el transcurso del plazo indicado en la licencia, contado a partir de la recogida del documento formal acreditativo de la misma. El interesado podrá pedir, no obstante, prórroga de licencia, antes de finalizado dicho plazo, por el tiempo legalmente previsto. Caducada la Licencia y no solicitada la prórroga, podrá ser convalidada por el órgano competente, previo pago del Impuesto correspondiente a la parte de obra pendiente de ejecución y no liquidada, y el 50 por 100 de las tasas correspondientes, siempre que no hubiesen transcurridos más de dos años desde su expedición, ni hubieran variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

En cualquier caso, la edificación deberá ejecutarse dentro del plazo recogido en el acuerdo de concesión de licencias, con las consecuencias legales correspondientes en caso de incumplimiento.

## **CAPITULO VII**

### **INSPECCION Y RECADACION**

#### **Art.7º-**

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
BETANCURIA  
FUERTEVENTURA**

C/ Amador Rodríguez  
Código Postal 35637

REL.: 01350075

RFº. MRMP

## **CAPITULO VIII**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Art.8º-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## **CAPITULO IX**

### **DISPOSICION FINAL**

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 1989 y modificada en sesiones de fecha 06 de agosto de 1996 y 04 de diciembre de 2001, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y tendrá aplicación desde el primero de enero del 2002, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

